

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
28 DE JULIO DE 2016
ACTA NO. TEEM-SGA-028/2016**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con siete minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- (Golpe de malleto) Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes: --

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 25, 26 y 27 celebradas los días 11, 13 y 19 de julio del año en curso.*
2. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-031/2016, promovido por Cristóbal Arias Solís, Uriel López Paredes, Jorge Eduardo Lucas Ángel, Marisol Vargas Mora, Ernesto Codemo M., Oswaldo Sánchez Barajas y Verónica Rodríguez Quiroz; y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados está a su consideración la lista de los asuntos para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo Aprobada por unanimidad.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno, cuyos números y fechas han quedado precisados anteriormente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Muchas gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, están a su consideración las actas de referencia. No existiendo observaciones, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de su lectura y el contenido de las mismas. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobadas por unanimidad.-----

Secretaria General, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. Gracias Presidente. El segundo de los asuntos, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 31 de 2016, y aprobación en su caso. - -

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Licenciada Virginia Gaytán Zuno, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente indicado por la Secretaria General, promovido por Cristóbal Arias Solís, Uriel López Paredes, Jorge Eduardo Lucas Ángel, Marisol Vargas Mora, Ernesto Codemo M., Oswaldo Sánchez Barajas y Verónica Rodríguez Quiroz, por su propio derecho, contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, consistentes en el acuerdo CG-13/2016, de doce de mayo de este año. -----

Como antecedente, los actores presentaron un escrito ante el referido Instituto el doce de abril de la anualidad que transcurre para con fundamento en el artículo 9° de la Carta Magna y 75, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, comunicarle su intención de integrar un nuevo partido político local al que tentativamente denominaron "Partido Michoacano Progresista". -----

El Instituto responsable resolvió que el Legislador de la Entidad, omitió incluir en el numeral 75, del Código Comicial local, la fecha en que debe notificarse al Instituto Electoral de Michoacán el propósito de constituir un partido político. -----

Por ello, con base en el normativo 1° de la Ley General de Partidos Políticos -que establece que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de, entre otros, la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal-, fue que la autoridad responsable al resolver, aplicó lo que dispone el precepto 11, párrafo 1°, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual reza que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, razón por la cual declaró que el aviso era improcedente por extemporáneo, ya que debieron presentar el comunicado en cuestión, en enero de este año. -----

Los demandantes, en esencia, se duelen que no se les haya aplicado el referido numeral 75, pues dicen que este precepto es más accesible porque les brinda mayor amplitud en cuanto a plazo para la exhibición del aviso, ya que establece que los interesados en obtener su registro como partido político estatal, deben presentar su

promoción ante el Instituto, a más tardar en el mes de enero del año anterior al de la elección, lo que para ellos significa el mes de enero de dos mil diecisiete. -----

Que de acuerdo con el precepto 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normativas relativas a Derechos Humanos, se interpretarán de conformidad a la ley suprema y a los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; insisten que debe aplicarse el citado precepto local. -----

En cuanto al estudio de fondo, debe decirse que: -----

Se propone declarar infundados los agravios. -----

Lo anterior, toda vez que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 103/2015, de tres de diciembre de ese año, determinó que con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U de la Constitución Federal y el segundo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, los congresos de las entidades federativas carecen de facultades para legislar sobre la Constitución y registro de partidos políticos locales, ya que dichas cuestiones están previstas en los ordenamientos de carácter general, puesto que ellos rigen en todo el territorio nacional. -----

De ahí que la Ley General de Partidos Políticos, es la que contiene las normas sobre los plazos y requisitos para el registro legal de los institutos políticos, incluidos aquellos de carácter local. -----

Por otra parte, se propone declarar también infundado el agravio referente a que se aplique el principio *pro homine* o pro persona, dado que éste no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados, deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables; mayormente porque como se ha venido diciendo, el Tribunal Máximo del país, ya definió que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre lo que nos ocupa, por ello no es factible que se le aplique el contenido del artículo 75 del código comicial bajo el amparo del principio pro persona. -----

Por tanto, en el proyecto se propone que lo decidido por el Instituto Electoral de Michoacán, esto es, haber apoyado su resolución en el contenido del precepto 11 de la citada Ley General, es ajustado a derecho, por lo que, aunque por cuestiones diversas a las consideradas por la autoridad responsable, se confirma el sentido del acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Gaytán Zuno. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, licenciada Vargas Vélez por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con la consulta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO OMEROS VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. --

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 31 de 2016, el Pleno resuelve:-----

Único. Se confirma el sentido del acuerdo CG-13/2016, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el doce de mayo de dos mil dieciséis.--

Secretaria General de Acuerdos, sírvase continuar con el desarrollo de la sesión.---

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. **(Golpe de mallete)**-----

Se declaró concluida la sesión siendo las doce horas con dieciocho minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado y Alejandro Rodríguez Santoyo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE


ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-028/2016, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el jueves 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, y que consta de cinco páginas incluida la presente. Doy fe.

TRIBUNAL ELECTORAL D
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

[Faint handwritten scribble]

[Faint handwritten scribble]

[Faint handwritten scribble]

DEPARTMENT OF
INTERNAL SECURITY
WASHINGTON, D.C.

[Faint handwritten scribble]

[Faint handwritten scribble]